



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., 02 de febrero de 2021

Verbal No. 2020-00324

Revisada la documentación allegada se logra establecer que la presente acción fue repartida al Juzgado Doce Civil Municipal de la ciudad quien profirió auto inadmisorio, solicitando entre otros aspectos, a efectos de determinar la competencia, el avalúo Catastral del predio de mayor extensión, con sustento en lo que determinó dicha cuantía, lo que a claras luces contradice lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 26 del C. G. del Proceso, disposición que establece que para los procesos de pertenencia la competencia la determina dicho avalúo pero del bien pretendido en usucapión, es decir, sobre el que se indique viene efectuando actos de posesión el demandante, más no el de mayor extensión del que haga parte y en el caso puntual, para establecer el valor de dicho predio, el actor arrió avalúo efectuado por un experto, que lo tasó en **\$25.290.735,84** dada la situación administrativa del predio ante la Unidad de Catastro.

De modo que, contrario a lo que interpretó el Juzgado Doce Civil Municipal de la ciudad en la providencia que dispuso el rechazo, para el caso concreto la cuantía la determina el bien sobre el cual el demandante aduce ejercer la posesión y no sobre el de mayor extensión, lo que significa que el asunto no alcanza la mayor cuantía y, entonces, esa sede judicial debe asumir el estudio del mismo.

En consecuencia, se ordena devolver las presentes diligencias al Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá D.C., para

que proceda a decidir sobre la admisión del presente asunto.
Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 008, del 03 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria